



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantado

Año LXXVII

Lunes 15 de enero de 1962

Núm. 7

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 2

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Redondo, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, con el fin de exterminar los lobos que causan daños en el mismo; previa la adopción de todas las medidas de precaución que las leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de enero de 1962.—El Gobernador civil interino, José Luis García Herce.

57

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26

de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio de Timbre con la mención P-2 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fabricantes de Yesos de Palencia.

Séguno.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 27 de noviembre de 1961 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Libros Auxiliares de Contabilidad; Publicidad; Rótulos; Nóminas; Formalización de ventas; Vales de movimiento mercancías mayor.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de VEINTE MIL PESETAS.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones y personal.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de quinientas pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que compren-

de quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número P-2 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de diciembre de 1961.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 8 de enero de 1962.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16

de mayo de 1960, se aprueba el Convenio de Timbre con la mención P-7 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de noviembre de 1961 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Declaraciones Juradas; Documentos de cargo y descargo; Extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas; Libros Auxiliares de Contabilidad; Publicidad; Rótulos, Otros Anuncios; Recibos de cantidad; Nóminas; Vales para retirar mercancías; Facturas de contado.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS PESETAS.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Sistema de puntuación por capacidad económica e índices de aplicación para cuota de beneficios.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de quinientas pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número P-7 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de diciembre de 1961.—
P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 8 de enero de 1962. — El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio de Timbre, con la mención P-9 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Curtición y Acabados de Pieles, Vacunas y Equinas de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de noviembre de 1961 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Libros Auxiliares de Contabilidad; Publicidad; Rótulos, Varios; Documentos de formalización de ventas.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de VEINTITRES MIL PESETAS.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de quinientas pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número P-9 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclama-

ciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de diciembre de 1961.—
P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 8 de enero de 1962.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio de Timbre con la mención P-11 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Ebanistas-Carpinteros de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de diciembre de 1961 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Nombramientos; Publicidad; Rótulos; Nóminas; Facturas de ejecución de obras.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de DIEZ MIL PESETAS.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de quinientas pesetas; y para las demás, el primer plazo se in-

gresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprenden quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número P-11 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de diciembre de 1961.—

P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 8 de enero de 1962.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre de Estado este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio de Timbre con la mención P-12 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Habilitados de Clases Pasivas, de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de noviembre de 1961 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Certificaciones; Declaraciones; Recibos por honorarios profesionales; Nóminas de pensionistas; Documentos liberatorios; Publicidad varia.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTAS PESETAS.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Número de pensionistas servido por cada Habilitado.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de quinientas pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre y trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprenden quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número P-12 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de diciembre de 1961.—

P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 8 de enero de 1962.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

38

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS DE PALENCIA, solicita del Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero, la preceptiva autorización para ejecutar un puente sobre el río Carrión, en término municipal de Celdilla del Río (Palencia), al objeto de poner en comunicación el citado término con los predios de la margen derecha del río de referencia.

INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el Proyecto son:

PUENTE: Se construirá en dirección única, de un ancho de 4'80 metros, con luz libre entre apoyos de 9'00 metros y 4 tramos, siendo la longitud total del puente, incluido estribos, de 50'80 metros.

Para acceso del puente es necesario construir un tramo de seis (6) metros de luz para salvar un brazo del río Carrión.

Uno de los estribos se protege con coraza de gaviones en una longitud de 25'00 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, formular las reclamaciones que estimen necesario, ya sean particulares o Corporaciones, hallándose expuesto el Proyecto, para su examen, durante el mismo período de tiempo en las oficinas del Servicio dicho, en horas hábiles de despacho. Al mismo tiempo se hace saber que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se presenten fuera del plazo o no figuren reintegrados conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid 30 de diciembre de 1961.—
El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

17

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Cédula de requerimiento

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Jefe de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el número 155 de 1961, a instancia de don Cemilio Valderrama Royuela, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra don Victoriano Aguilar Valderrama, que se encuentra declarado en rebeldía y en ignorado paradero, sobre reclamación de 9.099 pesetas de principal y gastos de protestos y la de otras 4.000 pesetas más, calculadas para intereses, gastos y costas, por medio de la presente, se requiere al ejecutado don Victoriano Aguilar Valderrama, para que dentro del término de seis días, presente en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de la finca que a continuación se reseñará, embargada en el procedimiento mencionado, como de la propiedad del mismo.

Una casa sita en el casco urbano de Villajimena en la calle de las Eras, señalada con el número 15 moderno y 5 antiguo, compuesta de piso alto y bajo, ocupando una extensión superficial de 46 metros cuadrados. Linda derecha en-

trando con casa de Atenedora Redondo, hoy Gertudris Pérez Galán, izquierda otra de Príniana Amós y espalda con la calleja.

Dada en Palencia ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario judicial, Luis Cabeza.

50

CERVERA DE PISUERGA

Don Nicolás Gómez Ibáñez, accidental Juez de Instrucción de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Carmelo Checa Calvo, de 21 años de edad, hijo de Alfonso y de Petra, casado, jornalero, natural de Ciudad-Real y con domicilio últimamente en Villavega de Aguilar (Palencia), hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario que se le instruye bajo el número 163 de 1961, sobre abandono de familia.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, y de ser habido lo ingresen en Prisión a disposición de este Juzgado y resultas del sumario ya expresado.

Cervera de Pisuerga 8 de enero de 1962.—Nicolás Gómez Ibáñez.—El Secretario, Elías Ezquerro.

48

Administración Municipal

BARCENA DE CAMPOS

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento se anuncia segunda subasta para la venta de 421 chopos sin modificación alguna en el Pliego de condiciones que rigió para la primera subasta, que se anunció por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 133 del día 6 de noviembre de 1961.

Esta segunda subasta se celebrará con arreglo a las normas publicadas en el edicto de referencia, habiéndose modificado únicamente los tipos de tasación en la siguiente forma:

Lote número 1 al pago de LA ANTONIA, que consta de 139 chopos numerados correlativamente, tasado en 48.000 pesetas.

Lote número 2 al pago de RAPOSERAS, que consta de 81 chopos numerados correlativamente, tasado en 45.000 pesetas.

Lote número 3 al pago de EL PUENTE, que consta de 201 chopos numerados correlativamente, valorados en 70.000 pesetas.

La forma y plazos para la presentación de proposiciones se ajustarán a las normas contenidas en el Pliego de condiciones y en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 133, del día 6 de noviembre de 1961, para la primera subasta.

Barcena de Campos 10 de enero de 1961.—El Alcalde, P. Franco.

59

VERTAVILLO

Anuncio de subasta

Declarada desierta la primera subasta para la venta de 3'500 estéreos de leña en el monte de la Tiñosa, E-13 del Catálogo de Utilidad Pública, y de esta pertenencia, se anuncia una segunda subasta por el precio de tasación base de 72.000 pesetas y precio índice de 90.000 pesetas, rigiendo para todo lo demás las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera.

La admisión de pliegos se verificará durante el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y la apertura de plicas se realizará en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, por el señor Alcalde o Concejal que le represente, al día siguiente también hábil de cumplirse los veinte hábiles de admisión de proposiciones, a las doce horas.

Vertavillo 9 de enero de 1962.—El Alcalde (ilegible).

55

VALDECAÑAS DE CERRATO

EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un Cementerio Católico en esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y por los habitantes de este término municipal y demás Entidades enumeradas en el art. 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el art. 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 698 de la referida Ley.

Valdecañas de Cerrato 7 de enero de 1962.—El Alcalde, L. Barcenilla.

56

Documentos expuestos

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1962, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Revilla de Campos.

58

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1962, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Revilla de Campos.

58

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE SALINAS DE PISUERGA

(Palencia)

ANUNCIO

Aprobados definitivamente por esta Comunidad en Junta General celebrada el día 23 de diciembre pasado, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, por los que se ha de regir esta Comunidad, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días, para las reclamaciones oportunas.

Salinas de Pisuerga 8 de enero de 1962.—El Presidente, V. Rojo M.

33

COMUNIDAD DE REGANTES

DE LAS VEGAS DE

CARRION - SALDAÑA Y

VILLAMORONTA

SINDICATO DE RIEGOS

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Por el presente edicto se pone en conocimiento de todos los regantes de la Comunidad de Regantes de las Vegas de Carrión, Saldaña y Villamoronta, que en cumplimiento de su Reglamento se ha acordado celebrar Junta General el día 1.º de febrero de 1962, a las once treinta horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, en el Salón de Actos de la Cooperativa Agrícola de esta ciudad de Carrión, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior.

2.º Presupuesto para el ejercicio de 1962.

3.º Ruegos y preguntas.

Carrión de los Condes 9 de enero de 1962.—El Presidente de la Comunidad, Luis Fernández-Lomana.

54